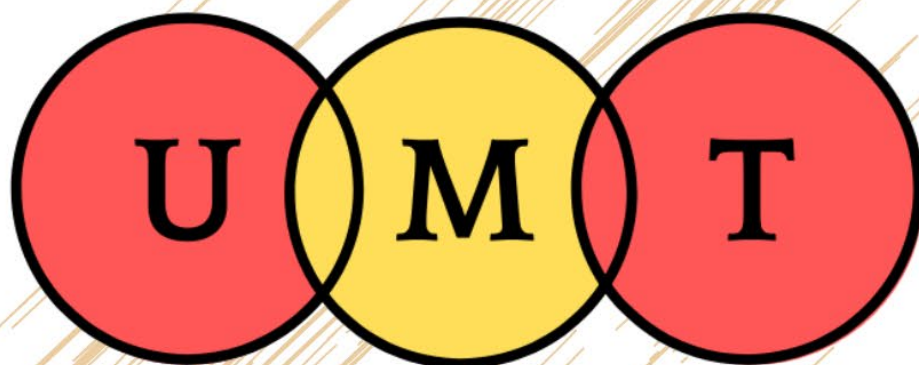
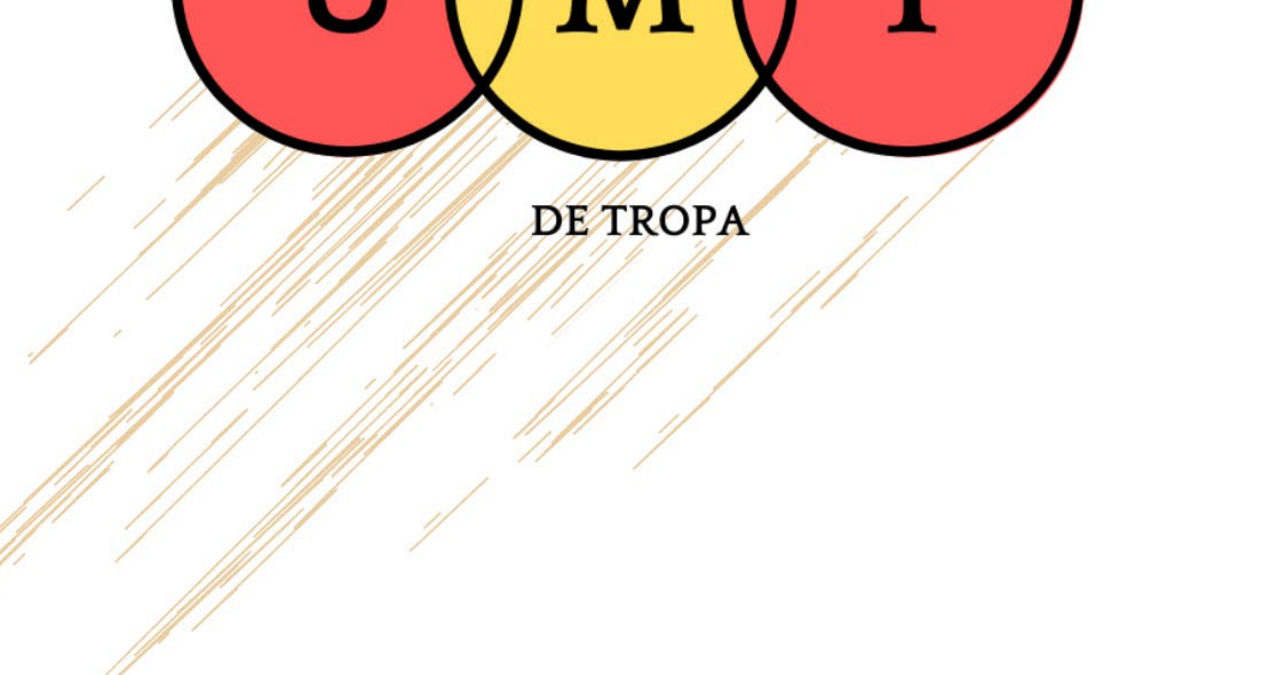




UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

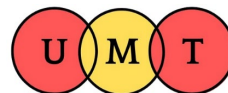


2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 01/2026 sobre petición de modernización de la Norma General 3/96, de 19 de julio, que regula la policía personal y aspecto físico del personal militar, para adaptarla a los estándares internacionales, las realidades contemporáneas de las Fuerzas Armadas y los principios constitucionales de igualdad y derechos fundamentales.





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 01/2026 sobre la petición de modernización de la Norma General 3/96, de 19 de julio, que regula la policía personal y aspecto físico del personal militar, para adaptarla a los estándares internacionales, las realidades contemporáneas de las Fuerzas Armadas y los principios constitucionales de igualdad y derechos fundamentales para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-01).

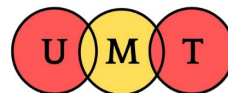
II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA**:

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.

Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.





LEGISLACIÓN

Normativa nacional:

- Constitución Española, artículos 10.1, 14, 18.1
- Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería
- Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, estructura orgánica Ministerio de Defensa
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común
- Orden DEF/114/2025, de 28 de enero, normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas

Jurisprudencia:

- Sentencia 216/1991 del Tribunal Constitucional (Igualdad en acceso a Fuerzas Armadas)
- Sentencia 151/1997 del Tribunal Constitucional (Derechos fundamentales en procedimientos disciplinarios militares)

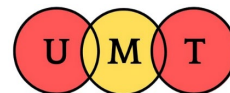
Normativa y documentos internacionales:

- Manual sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales del Personal de las Fuerzas Armadas, OSCE (2006)
- Código de Conducta de la OSCE sobre Aspectos Político-Militares de Seguridad (1994)
- Army Regulation 670-1, US Army (actualizada 2025)
- AGAI Vol 2 Ch 59, UK Armed Forces (actualizada 2024)

Documentos comparativos:

- Estudios sobre igualdad de género en fuerzas armadas europeas





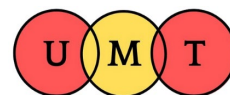
ANTECEDENTES

PRIMERO. - La Norma General 3/96, de 19 de julio, por la que se regula la policía personal y aspecto físico del personal militar, ha completado treinta años de vigencia sin actualización sustancial. Esta norma fue dictada en un contexto histórico, social y normativo profundamente distinto del actual, cuando las Fuerzas Armadas estaban en proceso de adaptación a la incorporación masiva de mujeres (permitida legalmente desde 1988 pero implementada gradualmente durante los años noventa). Aunque la norma reconocía explícitamente en sus objetivos generales "hacer frente a los cambios sufridos en el seno del Ejército en estos últimos años, con carácter general, así como la incorporación de la mujer", la realidad es que, tres décadas después, ha quedado obsoleta no solo en sus criterios técnicos sino también en su fundamento jurídico y su alineación con derechos fundamentales.

SEGUNDO. - En enero de 2025, el Ministerio de Defensa aprobó la Orden DEF/114/2025, de 28 de enero, por la que se aprueban las nuevas Normas de Uniformidad de las Fuerzas Armadas. Esta orden ministerial representa un hito importante en la modernización de la regulación de uniformes militares, incorporando explícitamente principios de igualdad de género, inclusión, y adecuación a realidades contemporáneas. Sin embargo, la Orden DEF/114/2025 se refiere a la uniformidad (corte, diseño, funcionalidad de prendas), mientras que la Norma General 3/96 regula un aspecto distinto pero complementario: la policía personal y aspecto físico (cabello, barba, complementos personales). Esta separación ha generado una inconsistencia normativa: mientras la orden ministerial de 2025 propugna modernidad e igualdad en uniformes, la norma de 1996 mantiene criterios obsoletos en aspecto personal, creando un régimen jurídico incoherente.

TERCERO. - Entre 1996 y 2026, las Fuerzas Armadas españolas han experimentado transformaciones estructurales de magnitud considerable que justifican plenamente la necesidad de modernizar la regulación de aspecto personal. La diversificación de la composición de personal es evidente: el porcentaje de mujeres en las Fuerzas Armadas ha crecido significativamente, pasando de cifras cercanas al 3-5% en 1996 a aproximadamente el 12-13% actualmente (cifras que continúan en crecimiento); la diversidad etnoreligiosa y



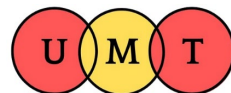


cultural del personal ha aumentado de manera sustancial, reflejando cambios demográficos en España y en la UE; la participación extensa en operaciones multinacionales (Líbano, Mali, Irak, Kosovo) ha expuesto a personal español a estándares distintos de aspecto en fuerzas aliadas, generando experiencias que cuestionan la necesidad de regulaciones rígidas; la profesionalización integral del personal de tropa y marinería, tras la supresión del servicio militar obligatorio en 1999, ha generado una fuerza profesional que requiere modelos de gestión más acordes con empleadores civiles competidores por talento. Además, la evolución tecnológica ha demostrado de manera concluyente que la eficiencia operacional en operaciones modernas (guerra electrónica, operaciones cibernéticas, inteligencia artificial) no depende en absoluto de regulaciones rígidas sobre longitud de cabello o presencia de barba.

CUARTO. - Las principales fuerzas armadas de países aliados han actualizado significativamente sus estándares de aspecto personal en los últimos años, proporcionando un banco de experiencias comparables de enorme valor. El Ejército de EE.UU. actualizó en 2025 su regulación fundamental (Army Regulation 670-1), permitiendo cabezas rasuradas tanto para hombres como para mujeres, permitiendo barbas de diferentes tipos con excepciones médicas y religiosas específicamente reconocidas, y flexibilizando estilos de cabello para personal femenino (incluyendo coletas, trenzas y cornrows) y masculino. El Ejército británico realizó una decisión histórica en marzo de 2024, levantando su prohibición centenaria sobre el uso de barba por personal militar, permitiendo barbas recortadas de entre 2,5 milímetros a 25,5 milímetros (aproximadamente 1 pulgada de largo), tras análisis de que tal medida mejoraría reclutamiento y retención de personal sin comprometer disciplina. El Ejército francés y la Bundeswehr han implementado políticas equivalentes de flexibilización gradual. Lo que es particularmente significativo es que estas actualizaciones, implementadas por fuerzas militares de máxima profesionalización y eficiencia reconocidas internacionalmente, no han generado reportes de comprometimiento de disciplina, eficiencia operacional, ni imagen institucional. Por el contrario, los reportes existentes indican mejora en clima laboral y retención de personal.

QUINTO. - Existe una significativa discordancia normativa entre la Norma General 3/96 y el marco jurídico superior que la contiene. Los principios constitucionales de igualdad (art. 14





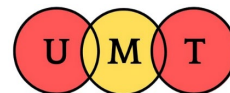
CE), dignidad de la persona (art. 10.1 CE), libre desarrollo de la personalidad (también art. 10.1 CE), y no discriminación por razón de sexo (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres), así como la doctrina constitucional sobre derechos fundamentales del personal militar —que mantiene la condición de “ciudadano en uniforme” conforme a la Sentencia 216/1991— establecen límites a las restricciones de derechos personales que deben ser proporcionales, necesarios e indispensables para el cumplimiento de la misión militar. A la vista de la experiencia internacional y la ausencia de justificación expresa en la norma de 1996, muchas de las restricciones contenidas en dicha norma no satisfacen contemporáneamente el test de proporcionalidad constitucional exigido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

CONSIDERACIONES

La regulación de aspecto físico y policía personal incide sobre derechos fundamentales constitucionalmente protegidos que merecen un análisis riguroso de conformidad con el ordenamiento jurídico superior. La Norma General 3/96 afecta directamente al libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE), la intimidad personal (art. 18.1 CE), la igualdad ante la ley (art. 14 CE), y la prohibición de discriminación por razón de sexo establecida en la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. La jurisprudencia constitucional, consolidada desde la Sentencia 216/1991 y confirmada en sentencias posteriores como la 151/1997, ha establecido que, aunque el personal militar está sujeto a limitaciones legítimas derivadas de la naturaleza del servicio militar, estas no pueden impedir el ejercicio de derechos fundamentales de modo arbitrario o desproporcionado. El Tribunal Constitucional ha reiterado que no cualquier diferenciación es constitucionalmente legítima, sino únicamente aquella que responda a una justificación objetiva y razonable. En este contexto, la carga probatoria corresponde a quien propone la restricción: debe demostrar de forma expresa y convincente que la medida es necesaria, proporcionada e indispensable para cumplir objetivos legítimos de disciplina militar.

La Norma General 3/96 no contiene fundamento explícito de por qué determinadas longitudes de cabello, estilos de barba, o complementos específicos serían incompatibles con la disciplina militar, eficiencia operacional o seguridad de las fuerzas. En ausencia de dicha justificación y ante la experiencia internacional que demuestra compatibilidad entre

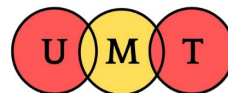




estándares flexibles y disciplina, surge la presunción de que muchas restricciones violarían el test de proporcionalidad contemporáneamente exigido. Por otra parte, la norma contiene múltiples diferenciaciones por razón de sexo que, aunque originalmente diseñadas para favorecer la "incorporación de la mujer", han generado tratamientos cualitativamente distintos sin justificación objetiva contemporáneamente admisible. En materia de cabello, el personal femenino goza nominalmente de mayor libertad en longitud, pero está vinculado a requisitos como "recogida o en forma de moño" (obligatorio en formaciones de especial relevancia), que generan restricciones prácticas de facto más severas que el personal masculino. Estos requisitos responden a estereotipos de género sobre presentación profesional, no a necesidades operacionales verificables. En cuanto a la regulación de barba permite al personal masculino, pero con límite de 3 centímetros, norma que no se justifica en términos de operacionalidad pero que sí afecta desproporcionadamente a personas con ciertos perfiles étnicos, toda vez que la pseudofolliculitis barbae (una condición dermatológica que causa inflamación crónica del folículo piloso), para quienes el afeitado regular es médicamente problemático y puede ocasionar dolor crónico. La Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y más recientemente la transposición de la Directiva UE 2022/2041 sobre transparencia salarial, establecen la obligación de eliminar normas que produzcan efectos discriminatorios indirectos, presentes en la regulación vigente.

España, como miembro de NATO y de la Unión Europea, está comprometida con estándares internacionales de derechos humanos en las fuerzas armadas. El Manual sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales del Personal de las Fuerzas Armadas, adoptado por Estados participantes de la OSCE en 1994, establece que los militares tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sujetos únicamente a limitaciones que sean "necesarias, proporcionales e indispensables" para los requerimientos del servicio militar. Las reformas recientes en ejércitos aliados reflejan una convergencia internacional hacia estándares más flexibles, justificada no como abandono de disciplina sino como reconocimiento de realidades verificadas: la disciplina militar se fundamenta en liderazgo, entrenamiento y cultura institucional, no en regulaciones de aspecto personal; la profesionalización de las fuerzas requiere retención de talento, objetivo comprometido por regulaciones percibidas como arbitrarias; las operaciones multinacionales bajo mando NATO





exigen armonización de estándares de aspecto para evitar fricciones innecesarias entre fuerzas aliadas. Las fuerzas especiales españolas (Grupo de Operaciones Especiales, Unidades de Buceo de Combate) operan sin restricciones rígidas de aspecto en operaciones, y su eficiencia es internacionalmente reconocida, proporcionando un precedente nacional de compatibilidad entre flexibilización de aspecto y máxima eficiencia operacional.

La doctrina desarrollada desde la Sentencia 216/1991 del Tribunal Constitucional establece que el personal militar, aunque sometido a limitaciones legítimas derivadas de la naturaleza del servicio, mantiene la condición de "ciudadano en uniforme" con titularidad de derechos fundamentales. La profesionalización de las Fuerzas Armadas, consolidada tras la Ley 17/1999 (que suprimió el servicio militar obligatorio), ha reforzado esta doctrina: un profesional militar es ante todo un **ciudadano español que ejerce una profesión de riesgo**, no una categoría jurídica excepcional privada de derechos constitucionales. Esta condición implica que las restricciones de derechos fundamentales deben ser expresas, precisas, necesarias y proporcionadas; que la interpretación de normas restrictivas debe ser restrictiva; y que la carga probatoria de justificación corresponde a la administración militar, no al ciudadano sometido a restricción.

En materia de reclutamiento y retención de personal, existe evidencia clara de que regulaciones de aspecto personal percibidas como arbitrarias generan fricción con candidatos y personal joven, particularmente entre grupos étnicos infrarrepresentados. El Ejército británico explícitamente citó, en su decisión de levantar la prohibición de barba en 2024, que el cambio buscaba mejorar reclutamiento y retención de personal, particularmente de poblaciones demográficamente infrarrepresentadas. Este objetivo se alinea completamente con prioridades actuales del Ministerio de Defensa español, que enfrenta desafíos de atracción de talento en especialidades técnicas donde la competencia con empleadores civiles es intensa. Las fuerzas armadas británicas, después del cambio, reportaron mejora en indicadores de satisfacción laboral y menores tasas de abandono temprano de personal. Además, las operaciones multinacionales de personal español requieren interacción regular con fuerzas de EE.UU., Reino Unido, Francia, Alemania e Italia, que operan bajo estándares de aspecto significativamente más flexibles, creando fricciones



administrativas menores pero innecesarias cuando se detectan diferencias de criterio en campos multinacionales.

Por lo expuesto, es imperativo modernizar la Norma General 3/96 para alinearla con estándares constitucionales, jurídicos internacionales, realidades operacionales de las Fuerzas Armadas contemporáneas, y experiencia contrastada de países aliados. Esta modernización no implica abandono de disciplina ni de estándares de presentación profesional, sino reconocimiento de que la disciplina militar se fundamenta en principios más sólidos que regulaciones formales sobre longitud de cabello o presencia de barba.

Por lo expuesto, **en defensa del personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos**, formulamos la siguiente,

PROPUESTA:

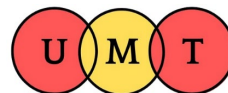
Se **SOLICITA** al Ministerio de Defensa la elaboración y aprobación de una nueva **Orden Ministerial** (o en su defecto, una Instrucción Conjunta del JEMAD) que derogue la normativa dispersa y obsoleta vigente, unificando los criterios para los tres Ejércitos bajo los siguientes preceptos técnicos:

PRIMERO. - Principio de Neutralidad de Género y Funcionalidad. Que la nueva regulación elimine cualquier distinción basada en el sexo biológico para la determinación de los estándares de policía y aspecto físico, basándose exclusivamente en criterios de **seguridad, operatividad, higiene y uniformidad**.

SEGUNDO. - Regulación del Cabello. Se solicita la autorización del cabello de cualquier longitud para todo el personal militar, sujeto a las siguientes reglas de policía:

- **Higiene y policía:** El cabello deberá mantenerse en todo momento aseado, peinado y cuidado.
- **Seguridad y uniformidad:** En actividades de instrucción, campaña o servicio, si la longitud del cabello excede el borde inferior del cuello de la camisa, deberá llevarse obligatoriamente recogido (coleta, trenza o moño), garantizando el correcto uso de la prenda de cabeza y la no interferencia con el equipo de combate o seguridad.





TERCERO. - Regulación de la Barba. Se solicita la autorización general para el uso de barba completa para todo el personal masculino, sin necesidad de prescripción médica previa, conforme a las siguientes limitaciones:

- **Longitud y aspecto:** Se establece una longitud máxima autorizada de **30 milímetros**. La barba deberá presentarse recortada, perfilada (cuello y pómulos) y aseada, prohibiéndose crecimientos irregulares o diseños extravagantes.
- **Cláusula de Seguridad Operativa (CBRN/NBQ):** El Mando podrá ordenar el afeitado inmediato, total o parcial, cuando existan riesgos NBQ/CBRN inminentes, o cuando sea necesario para garantizar la estanqueidad de las máscaras de protección en ejercicios o misiones reales. Esta restricción será temporal y limitada a la duración de la circunstancia operativa.

CUARTO. - Complementos, Tatuajes y Maquillaje.

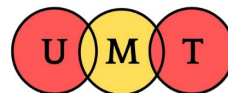
- **Complementos:** Autorización del uso de pendientes para todo el personal en régimen de igualdad (uno por lóbulo, esférico/plano, sin colgantes), salvo en situaciones de instrucción física o combate donde supongan riesgo de enganche.
- **Maquillaje:** Autorización de uso de maquillaje discreto y de tonalidad natural para todo el personal, con el fin de ocultar imperfecciones o mejorar la imagen personal, sin distinción de sexo.
- **Tatuajes:** Autorización de tatuajes visibles con uniforme de modalidad general (manga corta), exceptuando cabeza y cuello (salvo nuca oculta por cabello). Se mantendrá la prohibición estricta de tatuajes contrarios a los valores constitucionales, que atenten contra la disciplina o la imagen de las Fuerzas Armadas.

QUINTO. - Derogación Normativa. Que la nueva disposición incluya una **cláusula derogatoria expresa** que deje sin efecto cuantas Instrucciones Generales, Técnicas o normas de régimen interior de rango inferior se opongan a lo dispuesto en la nueva regulación, acabando con la dispersión normativa actual.

CONCLUSIÓN

Esta propuesta no busca relajar la disciplina, sino fortalecerla eliminando fricciones innecesarias y normativas anacrónicas que desincentivan el reclutamiento. Una fuerza





profesional moderna basa su disciplina en el desempeño y los valores, no en la estandarización estética arbitraria. La creación de una nueva norma moderna que incluya por ejemplo explícitamente considerandos que justifiquen cada restricción por razones operacionales concretas, no por estética o estereotipos, que establezca procedimientos claros de excepción y waiver para razones médicas (incluyendo condiciones dermatológicas), religiosas, y culturales, y sobre todo que garantice que el personal militar pueda ejercer derechos fundamentales reconocidos en la Constitución sin penalización disciplinaria arbitraria.

De la misma manera y alineada con estándares NATO para operaciones multinacionales, deberá reflejar armonización explícita evitando fricciones innecesarias con fuerzas aliadas, siendo de aplicabilidad uniforme a todos los componentes militares (Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y del Espacio, Guardia Real, Unidad Militar de Emergencias), evitando regulaciones fragmentarias.

En conclusión, la modernización de la actual normativa propuesta responde a imperativos constitucionales de proporcionalidad, igualdad y derechos fundamentales; a realidades internacionales presentes en estándares NATO y en operaciones multinacionales españolas; a evidencia empírica sobre compatibilidad entre flexibilización de aspecto y eficiencia operacional; y a objetivos legítimos de política de recursos humanos en materia de reclutamiento y retención de talento, no implicando el abandono de la disciplina, sino el reconocimiento de que la disciplina militar se fundamenta en liderazgo, cultura institucional, entrenamiento riguroso y competencia profesional, no en regulaciones de aspecto personal percibidas como arbitrarias y más propios de otras épocas y de libros de historia.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.,
Don Francisco José Durán Baños
Presidente de la UMT

